



Academia de la Magistratura

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

RESOLUCIÓN N°037-2023-AMAG/DG

Lima, 03 de mayo de 2023

VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero formulado por el señor **VICTOR ALFONSO RABANAL ROMERO**, de fecha 16 de marzo del 2023, el Informe N° 226-2023-AMAG-DA-PROFA emitido por la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes; el Memorando N° 1488-2023-AMAG/DA expedido por la Dirección Académica; el Informe N° 00197-2023-AMAG/FIN-TES; el Informe de Pago Actividad Académica N° 0001-2023-AMAG/TES-ATACM de la Oficina de Tesorería; el Informe N°124-2023-AMAG-SA/FIN de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas; el Informe N°175-2023-AMAG-SA de la Secretaría Administrativa; y el Informe N° 275-2023-AMAG-DG-AL de la Asesora Legal de la Dirección General;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, con tal fin, la Academia de la Magistratura a través del Programa de Formación de Aspirantes (PROFA), lleva a cabo cursos que tienen por objeto formar aspirantes a la magistratura en aptitud de postular con éxito a una plaza vacante del Poder Judicial o del Ministerio Público que convoque la Junta Nacional de Justicia;

Que, mediante el artículo 117° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el marco del Derecho de petición administrativa, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el derecho de petición administrativa comprende, entre otras, la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado, derecho que implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, mediante solicitud de fecha 16 de marzo del 2023, peticona el señor Víctor Alfonso Rabanal Romero la devolución del pago del S/. 307.90 soles, efectuado para la admisión al 27° PROFA, por cuanto no se registró para el examen;

Que, a través del Informe N° 226-2023-AMAG/DA/PROFA, de fecha 20 de marzo del 2023, la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes, en torno a la solicitud de devolución de pago, da cuenta de lo siguiente:

- i) El profesional adjunta la Constancia de Pago de Servicio con N° Ticket 230001047707 del aplicativo Págalo.pe del Banco de la Nación, de fecha 11 de febrero de 2023, por un monto de S/307.90 (Trescientos siete y 90/100 soles), por concepto de derecho de inscripción al 27° PROFA.
- ii) En tal sentido, se procedió a verificar en el Sistema de Gestión Académica – SGAc, que el solicitante no llegó a inscribirse en el 27° PROFA.



Academia de la Magistratura

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

- iii) Es importante señalar que, no obstante en el Art. 8° del Reglamento para la Admisión al Programa de Formación de Aspirantes – Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura aprobado mediante Resolución 001-2023-AMAG-CD, indica que el pago por derecho de inscripción no es reembolsable; es preciso considerar que el servicio no se habría concretado, debido a que si bien el solicitante pagó por el derecho de inscripción, no logró inscribirse a través del Sistema de Gestión Académica, razón por la que solicita la devolución de pago por derecho de inscripción al 27° PROFA.
- iv) La Subdirección emite opinión favorable y considera viable la devolución del pago.

Que, con Informe de Pago Actividad Académica N° 0001-2023-AMAG/TES-ATACM, de fecha 19 de abril del 2023, la Asistente del área de Tesorería da cuenta del abono realizado por el solicitante, por el monto del S/ 307.90 soles, según verificación del registro de pagos en el Aplicativo SGA;

Que, a través del Memorando N° 1488-2023-AMAG/DA, la Dirección Académica da cuenta sobre la solicitud presentada, dando viabilidad a la solicitud y precisando que se atiende el pedido de devolución de pago solicitado;

Que, el Reglamento del Régimen de Estudios, establece en su artículo 5° que se entiende por inscripción al acto mediante el cual el postulante manifiesta su interés para ser considerado como admitido a una actividad académica. Aceptación expresa de los términos establecidos en la convocatoria, mediante una ficha de inscripción en el Sistema de Gestión Académica, que tiene carácter de declaración jurada, registra sus datos personales, laborales y otros que sean requeridos en la convocatoria de la actividad académica, dentro del plazo establecido. Todos los postulantes que deseen participar en una actividad académica deberán haber realizado el proceso de registro de inscripción. Asimismo, se considera inscrito al magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente en función fiscal o aspirante a la magistratura, que postula a una actividad académica de acuerdo a la convocatoria establecida, registrándose en el Sistema de Gestión Académica (SGAc);

Que, por tanto, al no haber culminado el solicitante su Inscripción para el Proceso de Admisión al 27° PROFA; y, siendo tal condición requisito indispensable para ser considerado postulante apto, aunado al pedido de devolución del dinero, corresponde la devolución del importe abonado máxime si consideramos que la Institución no ha prestado ningún servicio a favor del recurrente; por consiguiente, corresponde prosigan los trámites para el reembolso del monto requerido.

Que, con Informe N° 275-2023-AMAG-DG/AL de la Asesora Legal de la Dirección General, de fecha 03 de mayo del 2023, que después de haber revisado y evaluado el expediente señala: “(...) se concluye por la procedencia de la solicitud de devolución de dinero formulada. (...)”;

Que, estando a los informes de las áreas técnicas, académicas y con sus viabilidades, así como con la opinión de la Asesora Legal de la Dirección General quien ha evaluado y revisado el expediente sin evidencia de controversia normativa corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución de pago solicitada;

En uso de las facultades establecidas en el inciso b) del artículo 12° del ROF, concordante con el inciso b) del artículo 18° de su Estatuto de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;



Academia de la Magistratura

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero formulado por el señor **VICTOR ALFONSO RABANAL ROMERO**, en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/ 307.90 soles por concepto de Inscripción al Proceso de Admisión del 27° PROFA.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a través de la Secretaría Administrativa, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. – **DISPONER** a la subdirección del Programa de Formación de Aspirantes de la magistratura, a notificar la presente resolución a Registro Académico, a la Oficina de Tesorería y al interesado a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento, dando cuenta.

ARTÍCULO CUARTO. – **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Academia de la Magistratura. (<https://www.amag.edu.pe/>)

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

Firmado digitalmente

MAG. NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ
Directora General
Academia de la Magistratura

NBIR/tisv